



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 553

**Quito, martes 28 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

Deléguese atribuciones a varios funcionarios:

MCPE-2015-009 Señores(as) Viceministro(a) y otros	3
MCPE-2015-010 Señor Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2	5
MCPE-2015-0011 Coordinador/a de Despacho Institucional	6
MCPE-2015-012 Ingeniera Verónica Cecilia Lara Viteri, Asesora Ministerial.....	7
MCPE-2015-013 Abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, Asesor Ministerial.....	8
MCPE-2015-014 Confórmese la Comisión de Gestión Documental y Archivo.....	9

MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS:

28-2015 Declárese en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, a la señora Angelina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional y otra	10
29-2015 Encárguese al ingeniero José Icaza Romero; Viceministro, el Despacho Ministerial	11
30-2015 Refórmese el Código de Ética	12
31-2015 Declárese en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, al Econ. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General Administrativo Financiero	14

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

167 Refórmense los acuerdos ministeriales Nº 1407, de 28 de noviembre de 2011 y Nº 118, publicado en la Orden General Ministerial Nº 129 de 06 de julio de 2012	14
--	----

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		DAJ-201420F-0201.0165 Actualícese los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de soya (Glycine max) para la siembra, procedente de Colombia.....	
15 081 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 14 270, publicado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014	16		31
MINISTERIO DEL INTERIOR:		DAJ-2014210-0201.0169 Modifíquese la Resolución N° 189 de 21 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 595 de 13 de diciembre de 2011	
5732 Conócense las resoluciones Nros. 2015-453-CsG-PN y 2015-454-CsG- PN, de 11 de mayo de 2015 del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.....	16		33
5733 Refórmese el Instructivo para la Intervención de los intendentes gene- rales de Policía	19	DAJ-2014269-0201.0190 Autorícese la impor- tación de productos de uso veterinario donados a instituciones públicas, que se encuentren dentro de un Programa de Salud Animal o Salud Pública	34
5791 Conócense varias resoluciones de 8 de junio de 2015 del Consejo Ampliatorio de Generales de la Policía Nacional	20	DAJ-201569-0201.0001 Refórmese la Resolución DAJ-2013465-021.0223 del 25 de noviembre de 2013.....	37
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		076 Déjese sin efecto el Acuerdo N° 235 publicado en la Orden General Ministerial N° 213 de 6 de noviembre de 2012	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Children International”	23		38
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		083 Autorícese y dispónese la transferencia de dominio a título gratuito de un inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor INMOBILIAR	
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			39
014 Dipónese que el Ministerio de Defensa Nacional traspase a perpetuidad al MAGAP, el predio denominado “Destacamento Militar Villano”, ubicado en el cantón y provincia Pastaza	28	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
RESOLUCIONES:		163/2015 Apruébese la Normativa 10 “Teleco- municaciones Aeronáuticas, Volúme- nes II y V “Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS” y “Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas”	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			40
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
DAJ-2014204-0201.0139 Establécese la Primera Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos.....	29	014-IFTH-DE-2015 Refórmese la Resolución No, 008-IFTH-DE-2015 de 28 de mayo de 2015.....	41

	Págs.	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General;
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:		Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;
SB-DTL-2015-557 Apruébese el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado del Banco del Estado	42	Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Que, el artículo 83 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
ORDENANZA MUNICIPAL:		Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2012-017 de 28 de noviembre de 2012, se expidió el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;
- Cantón Penipe: De creación de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial	43	Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2014-019 de 28 de agosto de 2014, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 175 de 30 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, que contiene su nueva estructura organizacional;
No. MCPE-2015-009		Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2014-031 de 22 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 403 de 23 de diciembre de 2014, se delegó a las autoridades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio Coordinador de Política Económica, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado Estatuto Orgánico;
Patricio Rivera Yáñez MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA		Que, es necesario efectuar una reforma integral del Acuerdo No. MCPE-2014-031 de 22 de octubre de 2014, a efectos de establecer delegaciones adicionales que permitan dinamizar la gestión administrativa de esta Cartera de Estado; y,
Considerando:		Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica – MCPE – como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;		
Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;		
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;		
Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;		

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGACIÓN GENERAL.- Delegar a los Señores(as) Viceministro(a); Subsecretarios(as); Coordinadores(as); Estratégicos(as); Directores(as); Coordinadores(as) Generales; Director(a) de Comunicación; y, Director(a) de Auditoría Interna, que integran la estructura organizacional establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado Estatuto Orgánico y en el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

Artículo 2.- DESPACHO MINISTERIAL.- La gestión administrativa del Despacho Ministerial, estará a cargo del funcionario que asuma el rol de Jefe de Despacho Ministerial, gestión que incluye:

- a) Conocer y distribuir la correspondencia y documentación oficial que ingrese al Ministerio, excepto aquella que en razón de la materia corresponda específicamente al Viceministerio Coordinador, a las Subsecretarías, y a las Coordinaciones Generales; y,
- b) Autorizar la subrogación y encargo de puestos vacantes, las licencias con o sin remuneración, permisos, comisión de servicios con o sin remuneración, el uso de vacaciones, renuncias, la suscripción de los formularios de autorización de viajes nacionales e internacionales y sus respectivos informes, del Viceministro(a); Subsecretarios, Coordinadores(as) Generales; Directores(as) de Comunicación y Auditoría Interna; y, Asesores (as) del Despacho Ministerial, para cumplir tareas oficiales y ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones.

Artículo 3.- DESPACHO VICEMINISTERIAL.- Se delega a (la) Viceministro(a) Coordinador(a) lo siguiente:

- a) La gestión de recursos humanos que incluye: autorizar permisos y el uso de vacaciones del personal perteneciente al despacho Viceministerial; y,
- b) Ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal perteneciente al despacho Viceministerial, para cumplir tareas oficiales.

Artículo 4.- SUBSECRETARIOS.- Se delega a los Subsecretarios(as) lo siguiente:

- a) La gestión de recursos humanos que incluye: autorizar permisos y el uso de vacaciones del personal perteneciente al despacho de la Subsecretaría y de los Coordinadores Estratégicos o Directores, según el caso; y,

- b) Ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal perteneciente al despacho de la Subsecretaría y de los Coordinadores Estratégicos o Directores, según el caso, para cumplir tareas oficiales.

Artículo 5.- COORDINADORES GENERALES Y ESTRATEGICOS.- Se delega a los Coordinadores Generales y Estratégicos del Ministerio, en las áreas de su competencia, lo siguiente:

- a) La gestión de recursos humanos que incluye: autorizar permisos y el uso de vacaciones del personal dependiente de cada una de sus áreas;
- b) Llevar y custodiar los archivos de la documentación oficial, de cada una de sus dependencias y unidades; y,
- c) La gestión relacionada con la preparación de las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás requerimientos técnicos necesarios para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que requieran, así como la de administrar, supervisar o fiscalizar de los contratos, según el caso.

Artículo 6.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- Sin perjuicio de las delegaciones dispuestas en el artículo 5, se delega al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a), lo siguiente:

- a) Expedir y suscribir todos los actos, hechos, convenios, resoluciones y contratos relacionados con la gestión y administración de Talento Humano y de los bienes del Ministerio;
- b) Ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal dependiente de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Presidir los Tribunales de Méritos y Oposición en los concursos públicos para ocupar vacantes en el Ministerio;
- d) Aprobar las reformas al Presupuesto, al Plan Anual de Contratación y al Plan Operativo Anual del Ministerio;
- e) Operar las herramientas y contraseñas de los sistemas informáticos, de la administración financiera, de la administración del Talento Humano y del Portal de COMPRAS PÚBLICAS; y,
- f) La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las etapas preparatorias, precontractual, contractual y postcontractual de todos los procedimientos de contratación pública, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos administrativos previstos en el artículo 172 Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE–, y en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

La Coordinación General Administrativa Financiera en el ejercicio de las delegaciones otorgadas, actuará con el visto bueno y asesoría especializada del área.

Artículo 7.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Sin perjuicio de las delegaciones dispuestas en el artículo 5 de este acuerdo, se delega al Coordinador (a) General Jurídico (a) lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, para el ejercicio de la Procuración Judicial y extrajudicial del Ministerio, para comparecer en los procesos en los que intervenga la institución como actora o demandada;
- b) Conocer, presentar, interponer, contestar, suscribir y asistir en las acciones de protección, acciones extraordinarias de protección, medidas cautelares constitucionales, recursos, demandas, denuncias, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, defensoriales, arbitrales, de mediación o de cualquier otra naturaleza ante cualquier juez, tribunal o autoridad administrativa, de entidad pública o privada, transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y definir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, en defensa de los intereses del Ministerio;
- c) Presidir los Tribunales de Apelación en los concursos públicos para ocupar vacantes en el Ministerio; y,
- d) Ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal dependiente de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 8.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.- Se delega al Director (a) de Comunicación y al Director (a) de Auditoría Interna, lo siguiente:

- a) La gestión del recurso humano a su cargo que incluye: autorizar permisos y el uso de vacaciones del personal dependiente de la Dirección de Comunicación y de la Dirección de Auditoría Interna; y,
- b) Ordenar el gasto de los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal dependiente de la Dirección de Comunicación y de la Dirección de Auditoría Interna, para cumplir tareas oficiales.

Artículo 9.- DIRECCIONES.- Se delega a los Directores del Ministerio la gestión del recurso humano a su cargo que incluye: autorizar permisos y el uso de vacaciones del personal dependiente de cada una de las Direcciones.

Artículo 10.- APOYO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- Los funcionarios delegados, para el cumplimiento de su gestión, podrán expedir todo tipo de actos y hechos necesarios, con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, siendo responsables por acción u omisión, e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad de conformidad con las leyes y normativas vigentes.

Los servidores y funcionarios delegados no podrán a su vez delegar las funciones encomendadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 11.- DEROGATORIAS Deróguese expresamente los Acuerdos No. MCPE-2014-031 y No. MCPE-2014-032 de 22 de octubre de 2014, publicados en el Registro Oficial 403 de 23 de diciembre de 2014.

Artículo 12.- Póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 13.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de Compras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de abril de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-010

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial,

el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-009 de 07 de abril de 2015, señala que la gestión administrativa del Despacho Ministerial, estará a cargo del funcionario que asuma el rol de Jefe de Despacho; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR.- Al señor Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2, para que asuma el rol de Jefe de Despacho Ministerial del Ministerio de la Coordinación de la Política Económica, consecuentemente estará a cargo de la gestión administrativa del despacho ministerial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-009 de 07 de abril de 2015.

Artículo 2.- APOYO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- El funcionario delegado, para el cumplimiento de su gestión, podrán expedir todo tipo de actos y hechos necesarios, con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, siendo responsable por acción u omisión, e informará de sus actuaciones a la máxima autoridad de acuerdo con las leyes y normativas vigentes.

El funcionario delegado no podrán a su vez delegar las funciones encomendadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de abril de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-0011

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica – MCPE – como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2012-017 de 28 de noviembre de 2012, se expidió el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2014-019 de 28 de agosto de 2014, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 175 de 30 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, que contiene su nueva estructura organizacional;

Que, es necesario delegar la suscripción de oficios y toda respuesta institucional relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los procesos sustantivos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, así como el ruteo de la documentación ingresada por medio del sistema de Administración Documental Quipuxque permita optimizar la gestión de esta Cartera de Estado; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGACIÓN GENERAL.- Delegar al Coordinador/a de Despacho Institucional del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que en representación, a nombre del Ministro y bajo su responsabilidad, suscriba los oficios y toda respuesta institucional relacionados con el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los procesos sustantivos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

Esta delegación además comprende la gestión de ruteo de la documentación ingresada por medio del sistema de Administración Documental Quipux.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de abril de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-012

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el cuarto numeral de la décima novena disposición reformativa y regulatoria del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, reforma el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, disponiendo que su Directorio, estará conformado por cuatro (4) miembros, entre los cuales consta el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Verónica Cecilia Lara Viteri, Asesora Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2014-025, publicado en el Registro Oficial 423 de 23 de diciembre de 2014, mediante el cual se delegó al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez para que integre el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de abril de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-013

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en virtud de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, la Corporación del Seguro de Depósitos se transforma en la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, definiéndola como una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un Directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios, y prevé que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;y,

Sobre la base de los considerandos expuestos,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, asesor ministerial de esta Cartera de Estado, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- El abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de mayo de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-014

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 18, numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de accesos universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución en el artículo 154, numeral 1, faculta a los Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 10 determina que, es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en el artículo 1 señala que constituye patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores público y privado, así como la de las personas particulares, que sean calificadas como tal;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina en su artículo 17 que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio René Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2012-0017 de 28 de diciembre de 2012, se expidió el Reglamento Interno de Organización y Administración de documentos y archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-2014-019 de 28 de agosto de 2014, publicado en la edición especial del Registro Oficial No.175 de 30 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, que contiene su nueva estructura organizacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1043, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, cuya aplicación es obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependientes de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 15 de la indicada Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, establece que la Comisión de Gestión Documental y Archivo será la encargada de analizar y aprobar, en su caso, la propuesta de Cuadro y la Tabla, que le presente la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la dependencia, así como aprobar los inventarios de baja documental y transferencia; y,

Sobre la base de los considerados expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:**CONFORMAR LA COMISIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Artículo 1.- Comisión de Gestión Documental y Archivo.- Conformese la Comisión de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Coordinación de la Política Económica la cual estará integrada por los titulares o delegados de las siguientes unidades:

- a) La Máxima autoridad del Ministerio;
- b) Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Coordinación General Jurídica; y,
- d) Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial.

Artículo 2.- Presidencia y Secretaría de la Comisión de Gestión Documental y Archivo.- El Presidente de la Comisión de Gestión Documental y Archivo es el Ministro Coordinador de la Política Económica o su Delegado, quien tendrá voto dirimente. Actuará como Secretario del Comisión el Coordinador General Jurídico o su Delegado.

Artículo 3.- Atribuciones.- La Comisión de Gestión Documental y Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Analizar y aprobar el Cuadro de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental -TPCD-, así como sus sucesivas modificaciones, que le sean presentadas por la Coordinación General Administrativa Financiera;
2. Valorar la documentación y proponer políticas para su conservación y eliminación;
3. Aprobar los inventarios de baja documental y transferencia;
4. Coordinar, fomentar y cooperar en los procesos técnicos de selección, valoración y expurgo documental;
5. Validar la ficha técnica de pre valoración y los inventarios de transferencia secundaria que le sean presentadas por la Coordinación General Administrativa Financiera; y,
6. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 4.- Reuniones de la Comisión.- La Comisión de Gestión Documental y Archivo se reunirá las veces que se consideren necesarias para cumplir con las funciones establecidas en el presente Acuerdo, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformada.

De todo lo actuado por la Comisión de Gestión Documental y Archivo se dejará constancia en actas las que estarán suscritas por todos los miembros de la Comisión, ordenadas cronológicamente y foliadas por el Secretario que será el responsable de la custodia y archivo de las mismas.

Artículo 5.- Normas aplicables.- El Ministerio de Coordinación de la Política Económica aplicará de forma obligatoria la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo con su metodología, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 1043, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, y subsidiariamente, en lo que fuere pertinente, las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2012-0017 de 28 de diciembre de 2012, por medio del cual se expidió el Reglamento Interno de Organización y Administración de documentos y archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

Artículo 6.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de Junio de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 28 -2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0019-M de 21 de mayo de 2015; se autoriza el desplazamiento de la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional y de la Ing. Carolina Orozco Avila, Coordinadora Estratégica del Ambiente, a la ciudad de Barcelona – España, a fin de participar en la Feria Carbon Expo, los días comprendidos del 26 al 29 de mayo de 2015, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que las mencionadas servidoras, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Barcelona – España, en las fechas que se detallan a continuación, a las servidoras:

FUNCIONARIO	FECHA
- Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional - Ing. Carolina Orozco Avila, Coordinadora Estratégica del Ambiente	Desde el 26 al 29 de mayo de 2015, inclusive

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 29-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION
DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se

propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, con motivo de cumplir con la agenda internacional enfocada en temas bilaterales relacionados a los sectores estratégicos y promocionar el Catálogo de Inversión 2015-2017, además de participar en el VI Foro Internacional de Construcción e Infraestructura China – CELAC, el Dr. Rafael Poveda Bonilla se trasladará a la República Popular China desde el 31 de mayo al 06 de junio de 2015, inclusive.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0020-M de 26 de mayo de 2015, se solicita que la Sra. Angeolina Toral Hidalgo y la Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, se trasladen a Shangai, Anhui y Macao del 30 de mayo al 06 de junio de 2015, con el propósito de participar en el VI Foro Internacional de Construcción e Infraestructura China-CELAC y mantener reuniones relacionadas a los sectores estratégicos.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la República Popular China, subrogar el Despacho Ministerial al Ing. José Icaza Romero; Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, desde el 31 de mayo al 06 de junio de 2015, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga el Viceministerio de esta Cartera de Estado, a la Abg. Rebeca Illescas Jiménez, desde el 31 de mayo al 06 de junio de 2015, inclusive.

Artículo 3.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República Popular China, en las fechas que se detallan a continuación, a las servidoras:

FUNCIONARIO	FECHA
- Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional. - Lcda. Gabriela Peñaherrera Espinoza, Directora de Gestión para la Inversión	Desde el 30 de mayo al 06 de junio de 2015, inclusive

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de mayo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 30-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 3, determina como uno de los deberes del Estado: "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, la Carta Magna, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, la Carta Suprema en artículo 227 prescribe: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, de 3 enero de 2008, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró al Doctor Rafael Alexis Poveda Bonilla, como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros: "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;" así como también, "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que, mediante Resolución N° SNTG-RA-D-002-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 960 de 23 de mayo del 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, de aplicación obligatoria para los/as servidores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, según Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Acuerdo Ministerial No.996 de 15 de diciembre de 2011, en sus artículos 24 y 27 establece: "Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el buen vivir"; "El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión"; en su artículo 27.1, literal a): "Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 09-2014 de 17 de febrero de 2014, se expidió el Código de Ética del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral b.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 118 de 14 febrero del 2011 y su reforma en el Registro Oficial No. 488 del 11 de julio del 2011.

Acuerda:

Reformar el Código de Ética del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Art. 1.- Sustituir el artículo 8, por el siguiente:

"Art. 8.-Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética se conformará por los siguientes miembros:

- a. Subsecretario/a de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial o su delegado, quien preside el Comité y tiene voto dirimente;
- b. Máxima autoridad de las unidades agregadoras de valor o su delegado/a, que serán designados cada 6 meses.;
- c. Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales, dos (2) suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto);
- d. Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado, o quien haga sus veces, actúa como asesor/a del proceso (voz);
- e. Coordinador/a General/a Jurídico o su delegado/a, actúa como asesor/a secretario/a (voz)."

Art. 2.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.-Responsabilidades del Comité de Ética.-

Generales a todos/as los/as integrantes

- a. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.
- b. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- c. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- d. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- e. Velar por la reserva de los casos.
- f. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- g. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- h. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- i. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Subsecretario/a de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial

- a. Conformar el primer Comité de Código de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
- b. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- c. Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
- d. Custodiar los archivos y expedientes.
- e. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- f. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- g. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.
- h. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Coordinador/a General Administrativo Financiero

- a. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- b. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Coordinador/a General/a Jurídico

- a. Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- b. Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

Máxima autoridad de las Unidades Agregadoras de Valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as

- a. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- b. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir.
- c. Proponer mejoras y procesos internos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en Quito D.M., a 27 de mayo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 31-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla.

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste.

Que, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos requiere una ASESORÍA ESPECIALIZADA EN ASPECTOS TÉCNICOS, AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS APLICABLES A LA INDUSTRIA MINERA EN EL ECUADOR, a cuyo efecto se emitió la Resolución No. MICSE-RPB-CE-2015-001 de 11 de junio de 2015, en donde inicia el procedimiento especial para realizar dicho proceso precontractual e invitó a la empresa G5 CONSULTORES, de nacionalidad chilena en aplicación al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución No. MICSE-RPB-CE-2015-001 de 11 de junio de 2015, se faculta al Eco. Jorge Tinoco Márquez, delegado del titular del MICSE, para la suscripción de todos los documentos inherentes a dicho proceso, hasta la suscripción del contrato correspondiente, que se realizará en la ciudad de Santiago – República de Chile.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0022-M de 09 de junio de 2015, se dispone el desplazamiento del Eco. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General Administrativo Financiero, a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, a fin de suscribir el contrato de ASESORÍA ESPECIALIZADA EN ASPECTOS TÉCNICOS, AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS APLICABLES A LA INDUSTRIA MINERA EN EL ECUADOR, los días 14 y 15 de junio de 2015, inclusive.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios

de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- Econ. Jorge Tinoco Márquez, Coordinador General Administrativo Financiero	- Desde el 14 al 15 de junio de 2015, inclusive;

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de junio de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Nº. 167

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que la Carta Magna señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios determina que para obtener los permisos individuales de tenencia y porte de armas, las personas naturales deberán presentar ante el correspondiente organismo militar de control de armas los documentos que se determinarán en el Acuerdo que deberá expedir el Ministerio de Defensa Nacional.;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 1407, de 28 de noviembre de 2011, se expiden “Los requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 118, publicado en la Orden General Ministerial Nº 129 de 06 de julio de 2012, se publicaron las reformas al Acuerdo Ministerial Nº 1407 de 28 de noviembre de 2011;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 099, publicado en la Orden General Ministerial Nº 065 de 08 de abril de 2015, se publicaron las reformas al Acuerdo Ministerial Nº 1407 de 28 de noviembre de 2011 y al Acuerdo Ministerial Nº 118, de 06 de julio de 2012;

Que mediante el Trigésimo Noveno Gabinete Sectorial de Seguridad Ciudadana, que se llevó a cabo el 17 de junio de 2015, se establece que la: “Renovación de permisos de porte de armas emitidos a partir del año 2012, para los gremios ganaderos y camaroneros; cuya jurisdicción será delimitada al Cantón, en base a los requisitos establecidos mediante Acuerdo Ministerial, elaborado por el Ministerio de Defensa” y además se resolvió: “Emisión de permisos de tenencias o porte de armas para aquellos agremiados que realicen el proceso por primera vez, en base a los requisitos en el Acuerdo Ministerial No 099, del 08 de abril de 2015 del Ministerio de Defensa y, según el requerimiento presentado, en caso de emitirse porte el mismo será delimitado a la jurisdicción cantonal.”

Que es necesario actualizar los requisitos que constan en los Acuerdos Ministeriales Nº 1407, de 28 de noviembre de 2011 y 118, publicado en la Orden General Ministerial Nº 129 de 06 de julio de 2012, a fin hacerlos expeditos para su aplicación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Acuerda:

Expedir las siguientes Reformas en los Acuerdos Ministeriales Nº 1407, de 28 de noviembre de 2011, y Nº 118, publicado en la Orden General Ministerial Nº 129 de 06 de julio de 2012:

Art. 1.- Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nº 1407, de 28 de noviembre de 2011 y Acuerdo Ministerial Nº 118, de 06 de julio de 2012; los requisitos para la obtención del permiso de porte de armas de uso civil para defensa personal debiendo constar el siguiente texto:

Art. 2.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE PORTE DE ARMAS DE USO CIVIL PARA DEFENSA PERSONAL.

1. Solicitud de los usuarios copias de la cédula y papeleta de votación.
2. En caso de renovación el original del permiso de porte y/o tenencia del arma.
3. Certificado Psicológico otorgado por un profesional especialista en la materia, perteneciente al Sistema Nacional de Salud, que acredite que el solicitante se encuentra en perfecto estado de salud mental;
4. Una factura de pago de servicio básico del último mes o copia del contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente, o impuesto predial, del lugar autorizado para la tenencia de arma;
5. Factura o contrato de compra-venta (incluir copia permiso anterior) que justifique la propiedad del arma;
6. Certificado de registro de identificación física humana (AFIS), emitido por la Policía Nacional;
7. Presentar el arma con cinco (5) proyectiles en el Centro de Control de Armas de su jurisdicción para pruebas de funcionamiento, registro balístico (IBIS) y emisión del registro respectivo;
8. Pago por concepto de gastos administrativos.

Art. 2.- Se concederán permisos de porte de armas en base a las condiciones establecidas en el Informe y resolución de aprobación que emita el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, pudiendo emitirse el permiso delimitado a una específica jurisdicción Cantonal y establecer demás condiciones o medidas de seguridad para el control de la portabilidad de arma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta el 31 de diciembre del 2015, exonérese del pago por concepto de gastos administrativos a las personas que realicen el trámite de permiso de porte de armas de uso civil para defensa personal.

SEGUNDA.- Hasta el 31 de diciembre del 2015, se autoriza la recepción de la declaración juramentada como requisito para el registro de porte de armas de uso civil para defensa personal, en lugar de la Factura o contrato de compra venta (incluir copia permiso anterior) que justifique la propiedad del arma.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 23 de junio de 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de julio de 2015.- f.) Ilegible, El Director de Secretaría General del M.D.N.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: que el presente documento es fiel copia de la versión original de la Acuerdo Ministerial No. 167, de fecha 23 de junio de 2015, el mismo que reposa e los archivos de esta Dirección, 03 fojas útiles.

Quito, diez de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. 15 081

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Ing. Eduardo Egas Peña ha dejado en subrogación el despacho ministerial, al Abg. Emilio José Velasco Burbano, Viceministro de Productividad desde el 10 de junio hasta el 7 de julio de 2015, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 15 028 de 9 de junio de 2015;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 14 270, publicado en el Registro Oficial No. 319 de 26 de agosto de 2014, se otorgó varias competencias al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) para

dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en concordancia con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, relacionadas con acciones de investigación, ensayos, pruebas, inspección de productos a fin de constatar el cumplimiento de requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 14 270, publicado en el Registro Oficial No. 319, de 26 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Notificar con este Acuerdo Ministerial al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio e 2015.

f.) Emilio Velasco Burbano, Ministro de Industrias y Productividad Subrogante.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 11 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 5732

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que los 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y; no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5715, de 31 de mayo de 2015, se dispone al señor abogado- Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 01 al 05 de junio de 2015, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular de esta Cartera de Estado.

Que, mediante Informes Nros. 017-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de abril de 2015 y 019-2015- SSCCP-IGPN, de 24 de abril de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento dl Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó los listados de servidores policiales analizados a dichas fechas, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento de los Informes Nros. 017-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de abril de 2015 y 019-2015-SSCCP-IGPN, de 24 de abril de 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió respectivamente las Resoluciones Nros. 2015-453-CsG- PN y 2015-454-CsG-PN, 2015-454-CsG-PN, ambas de 11 de mayo de 2015, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nros. 2015-1051-CsG-PN y 2015-1052-CsG-PN, ambos de 11 de mayo de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nros. 2015-453- CsG-PN y 2015-454-CsG-PN, ambas adoptadas el 11 de mayo de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras y servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a proceso de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de la atribución señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer las Resoluciones Nros. 2015-453-CsG-PN y 2015-454-CsG-PN, ambas de 11 de mayo de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, así como los Informes Nros. 017-2015-SSCCP-1GPN, de 15 de abril de 2015 y 019-2015-SSCCP-IGPN, de 24 de abril de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a nueve servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nros. 2015-453-CsG-PN y 2015-454-CsG-PN, ambas de 11 de mayo de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional registrará la separación definitiva por no idoneidad del servidor policial que consta en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 05 de junio de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S)

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO No. 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CBOP.	ALVAREZ CHICAIZA RAMIRO AMABLE	1803304409
2	CBOP.	CHAMBA MAZA FAUSTO RODRIGO	1716275845
3	CBOP.	CHAMBA ZHAMUNGUI ELIO SEBASTIAN	1103319461
4	CBOS.	BASS GODOY JOSE DANIEL	0802583831
5	CBOS.	CASTILLO ZHIGUE RUSVELT SANTIAGO	0704269646
6	CBOS.	DAQUILEMA TAYUPANDA WASHINGTON FERNANDO	1720254877
7	CBOS.	VALLEJO MARTINEZ LUIS DANIEL	0602358160
8	POLI.	YAPUD GUERRON RENATA ELIZABETH	0401558598
9	POLI.	VERA RAMIREZ CARLOS LUIS	1104669906

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5733

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección y la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el Decreto Supremo 3310-B de 8 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 26 de marzo de 1979, estipula que los locales o establecimientos que no se encuentren dentro de la jurisdicción del hoy Ministerio de Turismo, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 729 de 21 de junio de 2012; y, Acuerdos Ministeriales No. 4605 de 18 de agosto de 2014 y No. 5318 A de 30 de enero de 2015 se expidió y reformó, respectivamente el Instructivo para la Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País, el cual tiene como objeto facilitar, implementar y aplicar procedimientos para su actuación, en el marco de las competencias atribuidas en la normativa vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5715 de 31 de mayo de 2015, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir la Reforma al Instructivo para la Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País emitido con Acuerdo Ministerial No. 2521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 729 de 21 de junio de 2012, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 4605 de 18 de agosto de 2014; y, No. 5318 A de 30 de enero de 2015, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustituir el inciso segundo del numeral 2 del artículo 1 por el siguiente texto: “*Los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1, 2 y los que ofrecen servicio de hospedaje, a más de los requisitos señalados deberán contar con personal de seguridad propio, entrenado para prevenir y disuadir cualquier alteración del orden que se llegare a suscitar en dichos locales y establecimientos*”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Déjese sin efecto la Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial No. 5318 A de 30 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, los propietarios de los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1, 2 y los que ofrezcan servicio de hospedaje que se encuentren con el Permiso Anual de Funcionamiento vigente, deberán acreditar el cumplimiento de la disposición contenida en el presente Acuerdo Ministerial.

La inobservancia o incumplimiento a esta disposición acarreará la sanción de clausura y retiro del Permiso Anual de Funcionamiento al local o establecimiento, según corresponda

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese al Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 05 de junio de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S)

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5791

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán

de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial no. No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como factor pertinente en procedimientos

jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y; no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Informes Nos. 023-2015-SSCCP-IGPN, de 7 de mayo de 2015; 024-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de mayo de 2015; 027-2015-SSCCP-IGPN y 029-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de mayo de 2015; y, 032-2015-SSCCP-IGPN, de 05 de junio de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó los listados de servidores policiales analizados a dichas fechas, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que en conocimiento de los Informes Nos. 023-2015-SSCCP-IGPN, de 7 de mayo de 2015-024-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de mayo de 2015; y, 29 de mayo de 2015; y, 032-2015-SSCCP-IGPN, de 05 de junio de 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió respectivamente las Resoluciones Nos. 2015-559-CsG-PN;

2015-560-CsG-PN; 2015-0562-CsG-PN; 2015-561-CsG-PN; y, 2015-563-CsG-PN, todas de 8 de junio de 2015, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nos. 2015-1322-CsG-PN; 2015-1323-CsG-PN; 2015-1325-CsG-PN; 2015-1324-CsG-PN; y, 2015-1326-CsG-PN, todas de 08 de junio de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nos. 2015-559-CsG-PN; 2015-560-CsG-PN; 2015-0562-CsG-PN; 2015-561-CsG-PN; 2015-563-CsG-PN, todas de 8 de junio de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras y servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a proceso de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de la atribución señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer las Resoluciones Nos. 2015-559-CsG-PN; 2015-560-CsG-PN; 2015-0562-CsG-PN; 2015-561-CsG-PN; y, 2015-563-CsG-PN, todas de 8 de junio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; así como, los Informes Nos. 023-2015-SSCCP-IGPN, de 7 de mayo de 2015; 024-2015-SSCCP-IGPN, de 15 de mayo de 2015; 027-2015-SSCCP-IGPN y 029-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de mayo de 2015; y, 032-2015-SSCCP-IGPN, de 05 de junio de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspección General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a veinte servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-559-CsG-PN; 2015-560-CsG-PN; 2015-0562-CsG-PN; 2015-561-CsG-PN; y, 2015-563-CsG-PN, todas de 8 de junio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad del servidor policial que consta en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Anexo 1

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SGOP.	MANRIQUE CARCELEN ALDO SIDNEY	0909720112
2	SGOS.	PENA CARLOS HUMBERTO	1203280282
3	SGOS.	CHANGO VERDEZOTO CARLOS GONZALO	0201416815
4	SGOS.	SARAGURO ERRAEZ RICHARD ALEXANDER	1103065825
5	SGOS.	MINA LASTRA NERIS PATRICIO	1001948924
6	SGOS.	FLORES REYES GONZALO NAPOLEON	1203985211
7	CBOP.	CEVALLOS HIDALGO JULIO ALBERTO	0919212852
8	CBOP.	ORTIZ GUANOLUISA MARCOS ANTONIO	0704212356
9	CBOP.	QUIROGA NAVARRETE JORGE MANUEL	0918668476
10	CBOP.	CABEZAS PASCAL JOSE TOMAS	0802315747
11	CBOP.	ULCUANGO ESCOBAR WILSON ORLANDO	1002650313
12	CBOS.	HERRERA VELA WILLIAN AUSBERTO	0201594553
13	CBOS.	LUA CEDENO ALEX NICOLAS	1205703489
14	CBOS.	RIVERA CHUGULI HENRY MANUEL	1717031908
15	CBOS.	GASTIABURO CARCELEN MIGUEL ALBERTO	0914700083
16	CBOS.	MOYANO LUCIO EDWAR FRANKLIN	0201798089
17	CBOS.	OLIVERIO CASTRO JULIO XAVIER	0921003802
18	CBOS.	BARBA GALARZA JUAN JAVIER	0704929157
19	POLI.	PARRA CAIZA EDWIN XAVIER	0604463307
20	POLI.	ALVARADO RIZZO CESAR FABIAN	0926989492

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “CHILDREN
INTERNATIONAL”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “CHILDREN INTERNATIONAL”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del estado de Missouri - Estados Unidos de América, debidamente representada por la abogada Sara María Izquierdo Robalino, Apoderada de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 090, de 22 de abril de 2015, y Dictamen Jurídico Nro. 010/SETECI/2015, de 04 de mayo de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

1.6 A través de Resolución Nro. 039/SETECI/2015, de 21 de mayo de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “CHILDREN INTERNATIONAL”.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, la Organización está constituida exclusivamente con “propósitos religiosos, caritativos y educativos, dentro del significado de la Sección 501(c) (3) del Código de Rentas Internas. Además de tales propósitos la corporación estará autorizada a construir y ayudar en la construcción, financiación y funcionamiento de iglesias, misiones, escuelas, colegios, hospitales, clínicas, orfanatos y otras instituciones religiosas, caritativas y educativas, para fomentar el interés e instruir a los jóvenes en la religión y en el liderazgo religioso y promover la asistencia a los servicios religiosos, al cuidado de los huérfanos, enfermos, ancianos y desvalidos, y a socorrer a aquellos que están perturbados mentalmente, en cuerpo o alma; a proporcionar pensiones y ayudas a los ancianos que lo ameriten y a proveer medios e instalaciones para beneficio físico, mental, intelectual, moral, espiritual de las personas.”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3**DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y mejoras en la prestación de servicios en materia de salud pública.
- Fortalecimiento de Capacidades del Talento Humano ecuatoriano.
- Inclusión económica de jóvenes a través de la promoción de iniciativas de Economía Popular y Solidaria, en consistencia con los lineamientos del cambio de la matriz productiva.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Dotación con carácter no reembolsable de equipos, laboratorios y en general de bienes fungibles y no fungibles especializados necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social, y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4**DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito

de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.

- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política correspondiente o Gobierno Autónomo Descentralizado involucrado.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- h. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
- i. Presentar anualmente a la SETECI, un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en el Plan Operativo Anual, considerando en dicho documento: frecuencia y periodos de donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.
- j. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
- k. Remitir anualmente a la SETECI los informes de seguimiento, así como los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando éstos finalicen.
- l. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.

- m. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- n. Remitir anualmente a la SETECI un informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- o. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- q. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- t. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “CHILDREN INTERNATIONAL”.
- u. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- v. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- w. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- x. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- y. Dar preferencia en sus contrataciones a los técnicos y profesionales ecuatorianos, asimismo es responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de todo personal. Igualmente, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- z. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- aa. Cubrir los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- bb. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- cc. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- dd. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- ee. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- ff. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- gg. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- hh. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios

en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

- ii. Remitir semestralmente al Ministerio de Salud Pública los informes de avance de las actividades enmarcadas en el sector de salud. Asimismo, las actividades que se realicen dentro del “Programa de Salud”, previo a su ejecución deberán contar con el aval del Ministerio de Salud.
- jj. Reportar anualmente a la SETECI acerca de los resultados logrados tanto tangibles como intangibles, incluyendo los económicos, beneficiarios directos e indirectos y el plan de sostenibilidad incluyendo el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción.
- kk. Notificar oportunamente a la SETECI en el caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, u ocasional, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Organización no podrá iniciar trámites de importación de donaciones si éstas no se encuentran dentro de la planificación anual de la misma, de forma detallada y precisa; para ello se deberá coordinar previamente con entidades públicas del Gobierno Central y/o Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme las competencias correspondientes. Dichos trámites de importación deberán iniciarse una vez que SETECI ha emitido un informe técnico favorable para el efecto.

En caso de incurrir uno o más miembros del personal de la Organización en alguna de las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio, las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.

Teléfonos: (02) 3 931 740.

Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Quito

CHILDREN INTERNATIONAL

Noruega No. 210 y Suiza, Edificio Coopseguros, cuarto piso.

Teléfonos: (02) 2242379/ (02) 2271308/ (02) 2271232

Correo electrónico: gik@ro.children.org.ec / finance@ro.children.org.ec

Página web: www.children.org

Quito

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 10 de julio de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Abg. Sara María Izquierdo Robalino, Apoderada "Children International".

Certifico que las seis (6) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica -SETECI.- Fecha: 10 de julio de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

ACUERDO INTERMINISTERIAL**No. 014**

Iván Patricio Sempértégui G.
MINISTRO DE DEENSA NACIONAL
SUBROGANTE

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que El Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un bien inmueble denominado “Destacamento Militar Villano”, con un área de 512,90 hectáreas, situado en el cantón y provincia de Pastaza, adquirido por adjudicación del IERAC, mediante providencia dictada el 21 de febrero de 1984, inscrita en el 24 de julio del mismo año;

Que conforme se desprende del certificado de avalúos y catastros, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, el predio descrito en el considerando anterior, tiene un área de 512,90 has, identificado con el código catastral No. 61-1-1-1-1-10;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2014-016-ME, de 25 de mayo de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con el traspaso del predio denominado “Destacamento Militar Villano” a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: “Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en su primer inciso establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un área de 512,90 hectáreas del predio denominado “Destacamento Militar Villano”, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, del predio ubicado en el cantón y provincia Pastaza.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta el traspaso de dominio realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble referido, así como de los gastos y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a delegados de la Fuerza Terrestre y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y a delegados del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 de julio de 2015.

f.) Juan Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de julio de 2015.- f.) Ilegible, El Director de Secretaría General del M.D.N.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: que el presente documento es fiel copia de la versión original de la Resolución Ministerial No. 083, de fecha 29 de junio de 2015, el mismo que reposa e los archivos de esta Dirección, 03 fojas útiles.

Quito, diez de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. DAJ-2014204-0201.0139

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que El Ministerio de Ganadería adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten a la ganadería, utilizara sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislara a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicado en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicado en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que En la ejecución de las campañas contra la fiebre aftosa intervendrán directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD)...;

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD), establecerá los períodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que la vacunación tendrá carácter obligatorio en todo el país. El SESA (HOY AGROCALIDAD) determinará a futuro las áreas en que por su condición epidemiológica, puede limitarse la vacunación antiaftosa;

Que, el artículo 10 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que con el certificado único de vacunación, el SESA (HOY AGROCALIDAD) y la CONEFA, otorgarán la guía de movilización de animales, luego de haber verificado el ganado a movilizarse para lo cual se establecerá un sistema de registro de cifras y marcas para identificación del ganado.;

Que, el artículo 13 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que el ingreso de ganado bovino a las ferias comerciales será controlado por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD)...No se permitirá el ingreso ni la comercialización de ganado bovino en dichas ferias sin el certificado de vacunación y la correspondiente guía de movilización;

Que, el artículo 21 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, establece que Las ferias comerciales que permitan el ingreso de animales sin el certificado único de vacunación y la respectiva guía de movilización... Adicionalmente el infractor deberá retornar con los animales transportados al lugar de origen de los mismos y cumplir con los requisitos de esta Ley para la movilización del ganado;

Que, el artículo 2 de la Ley que deroga la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 801 de 02 de octubre del 2012 establece que “Transferencia de Competencias. Las competencias que fueron otorgadas la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas, por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD...”;

Que, la Disposición General Única de la Ley que deroga la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 801 de 02 de octubre del 2012 establece que Sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión “Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre AFTOSA - CONEFA”, por “Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD”;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como,

coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura y Pesca, Señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio No. SENPLADES SIP-dap-2011-334. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 13 de junio de 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo principal es: “Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2014-000347-M, de 08 de mayo de 2014, el Director Encargado de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que Con el propósito de alcanzar la declaración de país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, siendo la vacunación uno de los componentes que implica un amplio compromiso del sector ganadero como directo responsable y beneficiario de la eliminación de dicha enfermedad en nuestro país; se ha planificado que la I Fase de Vacunación 2014 inicie el día 26 de Mayo y culmine el 09 de julio del año en curso. En virtud de lo señalado, me permito solicitar a Usted autorice a quien corresponda proceder con la elaboración de la resolución de inicio para la primera fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa del año 2014, para lo cual adjunto un borrador de la misma sugerida por la Dirección de Sanidad Animal, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial, edición Especial N° 107 de fecha 05 de marzo del 2009.

Resuelve

Artículo 1.- Establecer la Primera Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con

excepción de la provincia insular de Galápagos, desde el día Lunes 26 de Mayo hasta el día Miércoles 9 de Julio de 2014.

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna será realizada por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD, los mismos que cumplirán las disposiciones técnicas – administrativas y su cumplimiento será supervisado por AGROCALIDAD.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna anti-aftosa en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- La vacunación posterior al periodo indicado, será autorizada por AGROCALIDAD, y los propietarios de los animales serán sujetos de sanción por incumpliendo de la Normativa Legal vigente.

Artículo 6.- Se determinan como especies obligatorias de vacunación a los bovinos y bufalinos a nivel nacional; el costo de aplicación de biológico será de 0,30 USD (TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO), mismo que será recaudado por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD para realizar la aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entrega un certificado único de vacunación correspondiente a la primera fase 2014.

Artículo 7.- El único documento habilitante para la obtención de las Guías de movilización de los animales bovinos y bufalinos a nivel nacional, será el certificado único de vacunación de la primera fase contra la erradicación de la fiebre aftosa 2014.

Artículo 8.- Se prohíbe la movilización de los bovinos y bufalinos a nivel nacional, sin su respectiva Guía de movilización, caso contrario los propietarios estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa y sus respectivos reglamentos;

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y a los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 16 de mayo del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

No. DAJ-201420F-0201.0165

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de soya (*Glycine max*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos

genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° 0495353 de 21 de mayo de 2014, el Sr. Ing. Diego Vizcaino Cabezas subroga el cargo de Director Encargado al Señor Ing. Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000360-M, de 25 de marzo de 2014, la Directora Encargada de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de soya (*Glycine max*) para la siembra, procedente de Colombia, al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de soya (*Glycine max*) para la siembra, procedente de Colombia.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: “El envío viene libre de: *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *flaccumfaciens*, *Pseudomonas savastanoi* pv. *glycinea*, *Pseudomonas syringae* pv. *tabaci*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *glycines* y Southern bean mosaic virus (SBMV) mediante análisis de laboratorio N° (...).”.
 - 2.2. Aplicación del tratamiento pre embarque:
 - 2.2.1. Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para *Corcyra cephalonica*

Dosis g de Fosfamina/m3	Período de Exposición días	Temperatura °C
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

- 2.2.2. Tratamiento de desinfección o desinfestación con: Fludioxonil al 2.5% + Metalaxil-M al 1% FS en dosis de 1cc por kg de semilla u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Septoria glycines*.
3. Las semillas de soya (*Glycine max*) para la siembra, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.
4. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria. En caso de presentarse sospecha de la presencia de plagas se realizará la toma de muestras para el respectivo análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en el análisis de laboratorio se detectan problemas fitosanitarios el producto no podrá ser liberado.
6. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Colombia será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales se encargara de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 27 de mayo del 2014.

f.) Ing. Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad (E).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. DAJ-2014210-0201.0169

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina respecto de la delegación que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que la exportación de material vegetal no industrializado, cuya salida del país no estuviere prohibida por las leyes, requerirá de Certificado Fitosanitario, extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con sujeción a los Convenios Internacionales vigentes y al Reglamento respectivo;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productos de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, establece que los interesados en exportar material vegetal o productos agrícolas en cualquiera de sus formas, excepto industrializados para fines de propagación, cuya salida no fuese prohibida por la ley, para obtener el certificado fitosanitario correspondiente, suministrarán a los inspectores de Cuarentena Vegetal la información requerida;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290, de 19 de junio de 2012, el Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. 0495353 de 21 de mayo de 2014, el Sr. Ing. Diego Vizcaino Cabezas subroga el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, al Señor Ing. Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución No. 0189, de 21 de octubre de 2011, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD resuelve delegar ciertas funciones que la ley lo permite a las distintas Direcciones de AGROCALIDAD como también a los Coordinadores de los Procesos Desconcentrados a Nivel Nacional.

Que, mediante Memorando N° MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000351-M, de 21 de marzo del 2014, el Director de Sanidad Vegetal informa que la implementación de los protocolos fitosanitarios para productos vegetales de exportación de importación económica como es el caso de Ornamentales y Banano, se fundamenta en tener planes de trabajo preestablecidos por los diferentes operadores para mejorar los controles fitosanitarios y evitar la presencia de plagas de interés cuarentenario y asegurar la calidad fitosanitaria de estos productos a los países de destino. El cumplimiento de los procedimientos establecidos para la implementación de protocolos en los sitios de producción o procesamiento, están bajo las inspecciones de los técnicos de las coordinaciones provinciales, quienes además de esto, también realizan el seguimiento de las fincas protocolizadas. Por este motivo, se propone el plan de descentralización de los protocolos fitosanitarios, para que sea de total responsabilidad de las Coordinaciones Provinciales las inspecciones y certificación de las mismas, de igual manera, en esta propuesta se indica que el documento que avala la certificación debe ir con la firma de responsabilidad de cada Coordinador provincial; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir después del último inciso del artículo 5 de la Resolución N° 189 de 21 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 595 de 13 de diciembre del 2011, lo siguiente:

“Los Coordinadores de los Procesos Desconcentrados a nivel nacional suscribirán los certificados de los operadores de exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, en protocolos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio.”

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal y los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 28 de mayo del 2014.

f.) Ing. Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (e).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

No. DAJ-2014269-0201.0190

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 396 inciso primero de la Constitución de la República, dispone que: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 49 inciso segundo de la Decisión 483 de la CAN establece que: “Para los productos importados de terceros países deberá anexarse a la solicitud de registro o de renovación del registro el certificado de libre venta emitido por la autoridad nacional de registro del país de origen con fecha de expedición no mayor de seis meses...;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria,

SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la Comunidad Andina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290, de 19 de junio de 2012, el Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-000595-M, de 16 de abril del 2014, el Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos el cual informa que Una vez que se ha procedido con la revisión y análisis de los documentos por parte de las Direcciones de Inocuidad de Alimentos y Asesoría Jurídica de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, se concluyó que con el objeto de atender favorablemente a la solicitud se procederá a elaborar la Resolución Técnico-Administrativa, con la finalidad de establecer los parámetros técnico-jurídicos a tomarse en cuenta para la petición solicitada, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Se autoriza la importación de productos de uso veterinario donados a Instituciones Públicas siempre que se acredite que no es para fines de lucro y que se encuentra dentro de un Programa de Salud Animal o Salud Pública.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen importar productos de uso veterinario, con fines de donación sin fines de lucro para instituciones públicas deberán presentar ante AGROCALIDAD la siguiente documentación debidamente legalizada (apostillada o consularizada) y en idioma español:

- El certificado de libre venta (CLV) emitido por la Autoridad Nacional Competente del país de origen con fecha de expedición no mayor de 6 meses, en donde conste la fórmula cuali-cuantitativa.
- Prueba de estabilidad del producto terminado para verificar la validez del producto en el mercado y los

métodos analíticos para el control de calidad del producto.

- Carta en la cual se detalle el nombre comercial, forma farmacéutica y presentación de los productos de uso veterinario a ser donados, los mismos que deberán ser presentados antes de que los productos sean desaduanizados por la SENA.

Artículo 3.- Los productos de uso veterinario que sean sujetos de donación deberán tener en su composición garantizada principios activos o sustancias biológicas, de las cuales se tenga experiencia o conocimiento de su uso en Ecuador.

Artículo 4.- Todos los productos de uso veterinario que sean sujetos de donación deberán constar en su etiqueta la siguiente frase: **“PROHIBIDA SU VENTA”**.

Artículo 5.- AGROCALIDAD de acuerdo a sus competencias se reserva el derecho de realizar los controles que considere necesarios en cualquier momento del proceso.

Artículo 6.- Las instituciones públicas beneficiarias de la donación de los productos de usos veterinario, deberán llenar el formato del Anexo 1 de la presente Resolución que forma parte integrante de la misma, el cual deberá ser presentado trimestralmente o al finalizar el Programa en caso de que dure menos de 3 meses.

Artículo 7.- Las instituciones públicas beneficiarias de la donación de los productos de uso veterinario, se encargarán de la disposición final, según amerite el caso, acorde a las normas vigentes.

Artículo 8.- Las instituciones públicas beneficiarias de la donación de los productos de uso veterinario, deberán presentar un informe final ante AGROCALIDAD sobre el uso y destino de los mismos, dicho informe deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles a partir de la finalización de la entrega del producto.

Artículo 9.- Las instituciones públicas beneficiarias tendrán las mismas responsabilidades del titular del registro ante AGROCALIDAD.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de junio del 2014.

f.) Ing. Diego Viscaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (e).

ANEXO 1

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD
FORMULARIO OFICIAL PARA CONTROL DE SALDOS

FECHA:	RUC:	
RAZÓN SOCIAL:		
DIRECCIÓN:		
PROVINCIA:	CANTÓN:	LOCALIDAD:

INVENTARIO Y/O REGISTRO DE SALDOS

[illegible]

FIRMA DEL REPRESENTANTE (MAGAP)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. DAJ-201569-0201.0001

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrativo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° UATH-2014-0040 de 23 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, señor Diego Alfonso Vizcaino Cabezas subroga el cargo al Ec. Mauricio Velasco Rodas, desde el 23 de diciembre 2014 al 09 de enero del 2015;

Que, mediante Resolución DAJ-2013465-0201.0223 de 025 de noviembre del 2013, en la cual se expide la Actualización a los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, procedentes de Tailandia.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000756-M, de 23 de junio del 2014 el Director de Sanidad Vegetal manifiesta que se modifique el numeral 2.1 del Artículo 2, de la Resolución DAJ-2013465-021.0223 del 25 de noviembre de 2013 sobre la actualización de Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra procedentes de Tailandia, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el numeral 2.1. del Artículo 2 de la Resolución DAJ-2013465-021.0223 del 25 de noviembre de 2013, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Tailandia que contenga lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: el envío viene libre de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Striga asiatica* y *Heterodera zeae*.
 - 2.2. Fumigación de las semillas en el pre embarque con: Fosfina para: *Alphitobius diaperinus*, *Cryptolestes pusillus* y *Oryzaephilus mercator*.

Dosis g de Fosfamina/m3	Periodo de Exposición días	Temperatura °C
6	4	>21
6	5	16 - 20
6	6	10 - 15

- 2.3. Desinfección de las semillas en el pre embarque con: Carboxin + Captan 4 g/Kg de semilla (polvo mojable WP 20%+20%). u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Bipolaris zeicola*, *Cochliobolus pallescens*, *Curbularia clavata*, *Fusarium pallidoroseum*, *Fusarium proliferatum*, *Nigrospora sacchari*, *Pantoea stewartii*, *Peronosclerospora maydis*, *Peronosclerospora philippinensis*, *Peronosclerospora sacchari*, *Peronosclerospora sorgui*, *Phytophthora macrospora*, *Sclerophthora rayssiae* var. *Zeae*.”

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución DAJ-2013465-021.0223 del 25 de noviembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 05 de enero del 2015.

f.) Ec. Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (S).

No. 076

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un inmueble conocido como “Batallón del Suburbio”, adquirido mediante escritura pública de donación celebrada en la Notaría Segunda del cantón Guayaquil el 13 de abril de 1988, e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 02 de mayo del mismo año;

Que el predio denominado “Batallón del Suburbio” está ubicado en la Avenida 38 NO y calle 44 SO (calles 29 entre la J y la L) de la parroquia urbana Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuenta con una extensión de 69.980,12 m², signado con el código catastral 42-0951-001-0-0-0; actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre;

Que mediante oficio N° AG-2011-5908, de 23 de febrero de 2011, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaquil, solicitó la transferencia de dominio del lote de terreno denominado “Batallón del Suburbio”, para ser destinado a la construcción del Terminal de Integración Suburbio Oeste;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-SGI-2012-0717-O de 29 de octubre de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, “emite Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera al Ministerio del Interior el área de 7.637,38 m² necesaria para la construcción de

una Unidad de Vigilancia Comunitaria (...)” y “para que se transfiera a favor de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el remanente de dicho inmueble (...)”, el cual se ha considerado la construcción del Terminal de Integración Suburbio Oeste;

Que con Acuerdo N° 235 publicado en la Orden General Ministerial N° 213 de 6 de noviembre de 2012, el señor Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional autorizó el la transferencia del inmueble y dispone que los valores producto de la transferencia de dominio del bien inmueble, se destinen al proyecto de Construcción de Vivienda Fiscal para el personal militar de la Fuerza Terrestre;

Que a través N° T 6973 SGJ-15-320 de 22 de abril de 2015, el señor Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, informa que el señor Presidente de la República ha dispuesto que se realice la donación del inmueble mencionado a favor del Municipio de Guayaquil para que sea utilizado en beneficio de los Guayaquileños;

Que mediante memorando N° MDN-DCA-2015-015-ME de 19 de mayo de 2015, la Dirección de Catastros de esta Cartera de Estado recomienda proceder con la transferencia del predio denominado “Batallón del Suburbio” con una área de 69.980,12 m² situado en la parroquia urbana Febres Cordero, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica:“(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 235 publicado en la Orden General Ministerial N° 213 de 6 de noviembre de 2012.

Artículo 2.- Transferir de forma gratuita y a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el área de terreno de 69.980,12 m2 perteneciente al denominado “Batallón del Suburbio”, situado en la parroquia urbana Febres Cordero, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, el mismo que está circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: Por el Nordeste: Calle 44 SO (Valencia) y UVC, Sureste: Av. 36 SO (Assad Bucarán y UVC, Noroeste: PJ. 48 SO (Vicente Ramón Roca), Suroeste: Calle 448 SO (Chilanes).

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente

Artículo 4.- Disponer que un delegado de Fuerza Terrestre y un delegado de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, una vez se perfeccione el traspaso de dominio, suscriba con delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 6.- La presente Resolución Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de junio de 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de julio de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: que el presente documento es fiel

copia de la versión original de la Resolución Ministerial No. 076, de fecha 18 de junio de 2015, el mismo que reposa e los archivos de esta Dirección, 03 folios útiles.

Quito, diez de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. 083

**Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 ibídem, establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros “producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;

Que la Honorable Junta de Defensa Nacional como único heredero abintestato de la causante Elena Buitrón Navarro, adquirió la propiedad de un inmueble ubicado en la calle Cuenca N° 16-38 (nueva numeración municipal N11-228), y Guatemala lo cual consta en el acta notarial de posesión efectiva de bienes celebrada ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito el 20 de octubre de 2005, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 8 de noviembre de 2005, el bien inmueble no cuenta al momento con actividades de índole militar; se encuentra catastrado con clave 10 20 11 20 06, y está ubicado en el Sector San Juan de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 497 de 30 de diciembre de 2008, a partir del 01 de enero de 2009 se extinguió la Honorable Junta de Defensa Nacional. En el Art. 6 del referido decreto se establece que “Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedad de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional (...);”

Que a través de memorando N° MDN-DCA-2015-0019-ME de 2 junio de 2015 la Dirección de Catastros del

Ministerio de Defensa Nacional recomendó se proceda con la transferencia gratuita de la casa ubicada en las calles Cuenca 16-38 y Guatemala cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR;

Que el Decreto Ejecutivo 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, en su Art. 1 estipula: “Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales (...);”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...);”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en calle Cuenca No. 16-38 (nueva numeración municipal N11-228) y Guatemala, sector San Juan, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Artículo 2.- Los gastos que demande la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, serán asumidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, suscriba el Acta de Entrega Recepción con un delegado de INMOBILIAR, así mismo, se registre la transferencia de dominio detallado en el Art. 1 en los registros contables del Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a fin de que viabilice eficazmente el proceso de transferencia del inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de junio de 2015.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 10 de julio de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA: que el presente documento es fiel copia de la versión original de la Resolución Ministerial No. 083, de fecha 29 de junio de 2015, el mismo que reposa e los archivos de esta Dirección, 03 fojas útiles.

Quito, diez de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

No. 163/2015

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la OACI en el Informe final de Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP), constató que las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), no contienen todas las

disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; por lo tanto, recomendó que: “La DGAC debería promulgar todas las disposiciones vigentes de los Anexos al Convenio de Chicago...”;

Que, en cumplimiento a la recomendación realizada en la Auditoría antes citada y a fin de solventar las preguntas de protocolo (PQs) dentro de la USOAP de la OACI relacionadas con CNS, Vigilancia Operacional de la Navegación Aérea, mediante Memorandos Nro. DGAC-OX-2015-0398-M de 25 de febrero de 2015 y DGAC-OX-2015-0639-M de 10 de abril de 2015 presentó al Comité de Normas los proyectos de Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen II “Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS” y Volumen V “Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas”;

Que, una vez cumplido con el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 28 de mayo del 2015, analizó los proyectos de Normativa 10 Volúmenes II y V y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar dichos proyectos y a la vez su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la Normativa 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volúmenes II y V “Procedimientos de comunicaciones incluso los que tienen categoría de PANS” y “Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas” respectivamente, que establecen los requerimientos del Anexo 10 Volúmenes II y V del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como se detalla en los documentos adjuntos que son parte integrante de la presente Resolución y que se encuentran publicados en la página Web de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 15 de julio del 2015.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de junio de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 25 de junio de 2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 014 -IFTH-DE-2015

Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado por la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Créditos Educativos y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a sus ley constitutiva.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: “*Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)*”;

Que, el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo establece que serán atribuciones del Instituto de fomento al Talento Humano, entre otras las siguientes: “*a. Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas y disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para becas, ayudas económicas y crédito educativo; b. Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales ó extranjeras; c. Realizar el seguimiento académico y ocupacional de los beneficiarios de becas y ayudas económicas, conforme a los políticas públicas y disposiciones emitidas por el ente rector correspondiente*”;

Que el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022-de fecha 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó a la magister Susana Toro Orellana, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la delegación de atribuciones, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.*

Que, mediante Resolución No. 008-IFTH-DE-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, entre otros resolvió: *“Delegar a la servidora del Instituto de Fomento al Talento Humano, Rossana Paulina Caicedo Villavicencio, la suscripción de todos los documentos inherentes al manejo operativo de contratos de los programas de becas otorgados para estudios en el Ecuador, sean propios o administrados; después de la adjudicación hasta la terminación de dichos contratos, a excepción de la jurisdicción coactiva”.*

En ejercicio de las atribuciones en las normas transcritas,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 008-IFTH-DE-2015 de fecha 28 de mayo de 2015.

En el artículo 1, reemplazar el literal a) por el siguiente:

- a) “Delegar a la servidora del Instituto de Fomento al Talento Humano, Rossana Paulina Caicedo Villavicencio, la suscripción de todos los documentos inherentes al manejo operativo de contratos de los programas de becas y ayudas económicas otorgados para estudios en el Ecuador, sean propios o administrados; después de la adjudicación hasta la terminación de dichos contratos, a excepción de la jurisdicción coactiva”.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- La Resolución No. 008-IFTH-DE-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, queda vigente en todas y cada una de sus partes a excepción de las modificaciones realizadas en el presente instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito a los 10 días del mes de julio de 2015.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. **CERTIFICA.-** Que la foja 1 es original).

La 1 foja que antecede al presente documento corresponde a la Resolución No. 014-IFTH-DE-2015.

Documentación que permanece en custodia de la Secretaría General, al que me remito de ser necesario.

Quito, 14 de julio de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director Secretaria General.

No. SB-DTL-2015-557

Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante oficio No. BDE-GGE-2015-0069-OF de 13 de mayo de 2015, ingresado a esta Superintendencia de Bancos el día 15 de los mismos mes y año, la Msc. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, informa que la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2015, resolvió aprobar el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado de esta entidad en la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7'320.985,00);

Que el Intendente Nacional del Sector Financiero Público de este organismo de control, remite adjunto al memorando No. INSFPU-D2-2015-334 de 30 de junio de 2015, el memorando interno No. INSFPU-D2-2015-147 de 19 de junio de 2015, que contiene el informe técnico presentado por el director y el equipo de supervisión de la Dirección de Auditoría del Sector Financiero Público 2 y establece que se ha verificado que los recursos destinados a este fin se encuentran registrados en los estados financieros y su origen es legal, por lo que determina que es viable proceder con este trámite;

Que la Dirección de Trámites Legales mediante memorando interno No. DTL-2015-00577 de 9 de julio de 2015, determinó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para aumento del capital suscrito y pagado del Banco del Estado, expedido mediante resolución No. SB-93-0145 de 20 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 16 de febrero de 1993; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 del 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado del Banco del Estado en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7'320.985,00), por lo cual su capital autorizado, suscrito y pagado asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 363'723.172,00).

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la presente resolución y sienta las notas de referencia contempladas en la Ley de Registro.

ARTICULO 3.- DISPONER que el Banco del Estado, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de julio de 2015.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de julio de 2015.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretaria General (E).- 13 de julio de 2015.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PENIPE**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

determina que: *“podrá planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias, permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, pertenece al modelo de gestión tipo C;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Resolución N° 006-CNC-2012, establece las facultades y atribuciones que competen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 28 de la Resolución N° 006-CNC-2012, establece la asignación fija anual para cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Resolución N° 003-CNC-2014, establece determina que la competencias de tránsito no puede ser devuelta ni rechazada por ningún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Resolución N° 222-DE-ANT-2014, determina lo siguiente: *“Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014”.*

Con lo expuesto, en uso de sus atribuciones

Expte:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, dependencia técnica de nivel administrativo, cuyo titular es el Jefe y que forma parte de la Dirección de Proyectos y Planificación del GADM-PENIPE

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Municipio del Cantón Penipe; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UTTTSVP, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial interparroquial-intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Penipe, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UTTTSVP, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional por Procesos, conforme lo determina el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura, su estructura operativa estará constituida por:

1. Jefe/a de la Unidad.
2. Técnico/a de la Unidad.
3. Secretario/a Custodio.

Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo Cantonal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTTTSVP, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 28 de la Resolución N° 006-CNC-2012.

En el caso de ser necesario la Municipalidad solventará los gastos, de esta Unidad, para el correcto funcionamiento de la misma.

Art. 6.- Objetivos.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UTTTSVP tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Resolución N° 006-CNC-2012; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 que textualmente establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros

- y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intercantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intercantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.”
- Art. 9.- Resoluciones.-** La UTTTSVP, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe/a, las mismas que tienen que ser motivadas.
- CAPÍTULO III**
- DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
- Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Penipe le compete a la UTTTSVP:
- 10.1.- Planificación.
- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial del cantón Penipe
- 10.2.- Control y gestión de tránsito.
- a) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- 10.3.- Señalización
- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.
- 10.4.- Informes de auditoría y control
- a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial
- 10.5.- Educación vial

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Las demás determinadas en el ámbito de sus competencias determinadas en el Art. 14 y siguientes de la Resolución 006-CNC-2012.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- d) Seguridad vial urbana e intracantonal.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclovías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPITULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Penipe compete a la UTTTSVP:

13.1.- Planificación.

- a) Plan Maestro del transporte terrestre

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.

- a) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)
- b) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

13.3.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, comercial.

13.4.- Normas y homologaciones

- a) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Homologación para señalización vial.
- c) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.5.- Operadoras de transporte terrestre.

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- d) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e intracantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte Colectivo para Pasajeros

1. Red de Transporte Urbano e Interparroquial-Intracantonal de pasajeros.
2. Transporte Escolar, de Taxis Convencional, Transporte Institucional.
3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico - tarifario.

b) Transporte Colectivo para Carga.

1. Transporte de carga liviana, de carga media y de carga pesada.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados

de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y Red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Penipe compete a la UTTTSVP:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semafORIZACIÓN urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo.
- k) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón Penipe compete a la UTTTSVP:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e interparroquial-intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intracantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial-intracantonal.
- e) Organizar y especificar el Transporte de Carga liviana.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo vías.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTTTSVP:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
- 7) Certificaciones.
- 8) Informes Técnicos.
- 9) Informes Legales.
- 10) Seguridad documental e informática.
- 11) Metodología Tarifaria y,
- 12) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UTTTSVP igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Penipe compete a la UTTTSVP:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Penipe.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad, de conformidad a lo establecido en el Art. 28 de la Resolución 006-CNC-2012
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Penipe, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

RAZÓN.- CERTIFICO que la presente ordenanza de Creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos sesiones, los días 20 de noviembre y 11 de diciembre del 2014.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

EJECÚTESE Y PROMULGÚESE, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**, a través de su publicación en el Registro Oficial y la Página Web institucional.

Penipe 12 de diciembre del 2014.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del cantón Penipe.

RAZÓN.- CERTIFICO que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE** fue sancionada por el señor Alcalde, Robin Velasteguí Salas, a los 12 de diciembre del 2014.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario del Concejo.